

\$  
221

# OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

## ABOGADO

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: [racso.ben@hotmail.com](mailto:racso.ben@hotmail.com) Cel: 3006880818

=====

**TERCERA.-** Se demerite, las cuotas consideradas vencidas no tienen fundamento, pues no determinan base de liquidación, no existe una realidad sobre los cálculos presentados, ni tampoco la cuota que se refleja corresponde a la realidad. No hacen correspondencia con la cuota supuesta pactada. El crédito ya ha sido cancelado en su totalidad.

**CUARTA.-** No se tenga en cuenta, no hay lugar a generación de intereses moratorios por extinción de la obligación.

**QUINTA.-** Desvalorar no pueden generarse intereses de plazo, pues no existe definición real de las cuotas, los cálculos no tienen claridad objetiva sobre saldos insolutos.

**SEXTA.-** No se atiende y se retrotraiga la orden de embargo y secuestro de los hipotecados inmuebles según escritura pública 9553 de 30 de Noviembre de 2009 de la notaria 72 de Bogotá.

**SEPTIMA.-** Desvalórese y no se libren oficios de inscripción de medidas previas y ordénese la des-anotación de la medida cautelares que recaigan sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 50N-20593854, 50N-20593428, 50N-20593721.

**OCTAVA.-** No se atiende, será discrecionalidad de su señoría, posterior a la valoración probatoria y sopesar la excepciones en esta presentadas. No se condene a mi mandante al pago de ninguna pago y contrario a ello sanciónese a la demandante a las costas por activación del aparato judicial indebido.

### EXCEPCIONES

#### EXCEPCIONES PREVIAS:

Me permito solicitar a su señoría, en atención al numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso las siguientes excepciones previas y se tramiten dentro de lo previsto en los artículos 318 y 319 del C.G.P.

**PRIMERA.-** Las sumas dinerarias solicitadas como vencidas y expresadas no corresponden con la realidad y por tanto deberán corregirse en el mandamiento de pago si hubiere lugar al mismo.

**SEGUNDA.-** La suma solicitada por valor de \$ 52.273.052.01 moneda corriente como capital no es la adeudada actualmente en el crédito.

**TERCERA.-** No hay lugar a cobro de interés corriente ni moratorio, no se decreta embargo y secuestro del inmueble.

#### EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

**PRIMERA.- COBRO DE LO NO DEBIDO.-** La entidad demandante somete a su juicio un crédito hipotecario con garantía real y mediante pagare como título valor exigible por valor de \$144.480.000.00 de pesos m/c, pactados con pagos mensuales mediante cuota fija equivalente a \$1.825.000.00 y durante 180 meses. Pero **oculta** que después de transcurridos los primeros seis (6) meses ósea en el mes de junio de 2010 fue cancelado por el señor: **Juan Alirio Roza Pinzón** para que se debiten a capital la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$74.000.000.00) valor que corresponde al 50% del crédito solicitado o sea el valor correspondiente a noventa (90) meses que se anticiparon.

8  
222

# OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

## ABOGADO

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: [racso.ben@hotmail.com](mailto:racso.ben@hotmail.com) Cel: 3006880818

---

**SEGUNDA.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad los valores motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que **anexo**, para que sean tenidos como tal. Se ha **cancelado la totalidad del crédito** si se tiene en cuenta que también cancelo cuotas consecutivas, desde julio de 2010 hasta el octubre de 2017 correspondiente a ochenta y siete (87) meses, por valor de \$1.825.000.00 para un total de CIENTO CINCUENTAIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$) 158.775.000.00

**TERCERA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION FRENTE A LA OBLIGACIÓN.** Toda vez que como lo expliqué en hecho segundo y tercero de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada en el pagare numero 057000070003999927 el cual venció o extinguió su acción en los **tres años siguientes** a su suscripción de fecha 30/12/ 2009. En consecuencia téngase lo establecido en los artículos 2512 y 2513 de la Ley 57 de 1887.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en las normas y leyes Colombianas con los artículos referidos en los acápite del cuerpo del presente escrito y los que son constitutivos, así como el artículo 96 del Código General del Proceso.

Artículo 442 del Código General del Proceso.

Artículo 625 Código de Comercio.

Artículos 2512,2513, 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes.

#### Aportadas.

- 1.- El pagaré crédito hipotecario N° 05700007000399227
- 2.- extractos bancarios del crédito hipotecario
- 3.- 18 Certificados Davivienda de los productos y pagos contenidos en su literalidad.
- 4.- Abonos extraordinarios realizados al crédito hipotecario 28 de julio de 2017
- 5.- Derechos de petición realizados a la entidad con fecha 13 de febrero de 2018
- 6.- Respuesta número DAV1006926 del 02 de marzo de 2018.
- 7.- Copia soporte de abono extraordinario por \$3.085.000.00 de 28 de julio 2017
- 8.- Copia de pago a tarjeta de crédito por valor de 24.450.000.00 de julio 28 de 2017
- 9.- Copia derecho de petición de alivios de fecha 07 de julio de 2020.
- 10.- Certificación de Davivienda de saldo por \$65.683675.08 a fecha junio 07 de 2017.
- 11.- 2 derechos de petición de fechas 6/09/2017 y 14/12/2017 con respuestas de Davivienda anexos.

#### Solicitadas.

- 1.- Solicito que de manera oficiosa el despacho comine a la entidad crediticia DAVIVIENDA S.A. a aportar los soportes de pago que posea o reposen en sus oficinas de contabilidad y un extracto por minorizado del crédito hipotecario objeto de controversia para que se realice el comparativo respectivo y se pueda establecer los montos consignados por el señor Juan Alirio Rozo Pinzón.

S  
227

**OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA**  
**ABOGADO**

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: [racso.ben@hotmail.com](mailto:racso.ben@hotmail.com) Cel: 3006880818

=====

- 2.- Todas las aportadas por la entidad en la presentación de la demanda.
- 3.- Las demás que se aportaran dentro de la etapa procesal correspondiente.

**PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

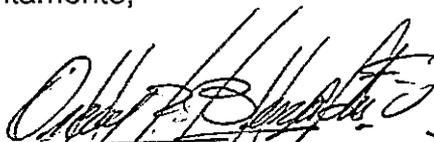
**NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Se conserva la referenciada en la demanda.

**DEMANDADO:** Calle 152 No. 72 - 40, Apto 602, Int 4, Bogotá D.C.  
E-mail: [aliriorozo@hotmail.com](mailto:aliriorozo@hotmail.com)

**APODERADO DEL DEMANDADO:** En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 No. 14 - 56. Oficina 708, Edificio El Pilar de Bogotá D.C.,  
Celular: 3006880818.  
Email: [racso.ben@hotmail.com](mailto:racso.ben@hotmail.com)

Atentamente,



**OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA**  
C.C. 6.768.249 de Tunja (Boyacá).  
T.P. 292976 del C.S. de la J.  
Cel. 3006880818  
Email: [racso,ben@hotmail.com](mailto:racso,ben@hotmail.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 19 Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

9 FEB. 2021

Al despacho del Señor Juez hoy \_\_\_\_\_

- 1 Se sube en tiempo allegó copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior (total parcial)  
se pronunciaron en tiempo SI  NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció con los señalamientos  
no compareció publicaciones oyó de oficio SI  NO
- 8 Dada cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior sanción para resolver
- 10 Corregir auto anterior
- 11 Otro

El (la) Secretario(a): \_\_\_\_\_